

RESOLUCIÓN NÚMERO 366/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600307820

ANTECEDENTES

I. El 27 de octubre del 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA),** la solicitud de acceso a información con número de folio **0001600307820**:

"Solicito la totalidad de documentos digitales en sus versiones públicas que integren el expediente completo o que se encuentren relacionados con motivo de las 4 unidades generadoras las cuales producirán en conjunto 138 megawatts al que se hace referencia en el boletín de prensa de fecha 10 de septiembre del 2019, con número de oficio CFE-BP-70/19vf (se anexa el boletín de prensa). De igual manera, solicito los documentos en su versión pública que contengan el resolutivo del proyecto, el presupuesto asignado y que se me informe el estatus actual de este a la fecha de esta solicitud." (Sic.)

II. Que mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/06328 datado el 10 de diciembre de 2020, signado por el Director General de la DGIRA, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a los documentos que integran el expediente del proyecto denominado "INSTALACION DE CUATRO UNIDADES DE GENERACION ELECTRICA DEL TIPO AERODERIVADAS EN LA CCI BAJA CALIFORNIA SUR." con la clave 03BS2016ED041; contienen información clasificada como confidencial por contener datos personales; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). y el artículo 116 primer párrafo de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (LGMCDIEVP), como se describe en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	мотіуо			FUNDAMENTO LEGAL
Credencial para votar del representante legal.	5. Votac 6. Huell 7. OCR	de registro. ciones. a. de elector. lo.	PERSONALES,	Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 106 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y







RESOLUCIÓN NÚMERO 366/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600307820

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	мотіуо	FUNDAMENTO LEGAL
CANADA MANADA AND AND AND AND AND AND AND AND AN	12. Localidad. 13. Sección. 14. Foto 15. CURP 16. Vigencia 17. Emisión	Acceso a la Información Pública. Lineamiento trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo
CURP del representante legal y/o responsables del estudio y/o autorizados	Contienen DATOS PERSONALES, consistentes en: 1. Clave CURP 2. Fecha de inscripción 3. Entidad 4. Municipio 5. Año de registro 6. Número de libro 7. Número de acta 8. Número de foja 9. Número de tomo 10. CRIP	primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
Hoja acuse ESTAFETA	Contienen DATOS PERSONALES, concernientes a personas físicas diversas al representante legal y/o autorizados consistentes en: 1. Nombre.	o of not one of the provider o
Cédulas	Contienen DATOS PERSONALES, concernientes a personas físicas diversas al representante legal y/o autorizados consistentes en: 1. Nombre. 2. Firmas	Lam grad
Documentos ingresados	Contienen DATOS PERSONALES, concernientes a personas físicas diversas al representante legal y/o autorizados consistentes en: 1. Nombre. 2. Firmas 3. Teléfonos	

1

..." (Sic)



RESOLUCIÓN NÚMERO 366/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600307820

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

LFTAIP:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del trigésimo octavo de los LGMCDIEVP, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como

1





RESOLUCIÓN NÚMERO 366/2020 COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y **RECURSOS NATURALES** (SEMARNAT) **DERIVADA** LA DE DE SOLICITUD INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600307820

información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

V. Que en el oficio con número SGPA/DGIRA/DG/06328, la DGIRA indicó que los documentos solicitados contienen DATOS PERSONALES, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto. Al respecto, este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Sustento
Credencial para Votar	Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.
CURP	Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.



RESOLUCIÓN NÚMERO 366/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600307820

Datos Personales	Sustento	
Nombre	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	
Firma	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	
Teléfono particular	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 , el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.	

VI. Que en el oficio con número SGPA/DGIRA/DG/06328, la DGIRA manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en Credencial para Votar, CURP, Nombre, Firma y Teléfono; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **DGIRA**, respecto de la información que integran los documentos que contiene el expediente del *proyecto*



RESOLUCIÓN NÚMERO 366/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600307820

denominado "INSTALACION DE CUATRO UNIDADES DE GENERACION ELECTRICA DEL TIPO AERODERIVADAS EN LA CCI BAJA CALIFORNIA SUR." registrado con la clave 03BS2016ED041; de lo anterior se concluye que los documentos contienen DATOS PERSONALES al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Trigésimo octavo de los LGMCDIEVP.

En este orden de ideas, se hace del conocimiento que la manifestación de Impacto ambiental así como el resolutivo del proyecto "INSTALACION DE CUATRO UNIDADES DE GENERACION ELECTRICA DEL TIPO AERODERIVADAS EN LA CCI BAJA CALIFORNIA SUR." puede ser consultados, en su versión electrónica y pública, a través del portal de Internet de esta Secretaría, al tenor de los siguientes pasos:

- 1. http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html
- Escribir la clave citada para el proyecto de mérito (03BS2016ED041) en el recuadro Ingrese el Número de Bitácora o Clave de Proyecto, y dar clic en consultar, a efecto de que se despliegue la pantalla que contiene el historial del trámite.
- Ubicar las ligas correspondientes a MIA/Resolutivo, localizadas en la parte inferior de la pantalla, y dar clic en Descargar para que pueda consultar la información solicitada.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se CONFIRMA la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL señalada en el Considerando VI de la presente resolución por tratarse de DATOS PERSONALES. como 10 señala la DGIRA en los oficios SGPA/DGIRA/DG/06328; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los LGMCDIEVP. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los LGMCDIEVP.







RESOLUCIÓN NÚMERO 366/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600307820

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGIRA**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 10 de diciembre de 2020.

1

Daniel Quezada Daniel Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia

José Luis Torres Contreras Integrante del Comité de Transparencia y Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Victor Manuel Muciño García Integrante del Comité de Transparencia y Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat THE PROJECTION ATTRIBUTE SERVICES OF THE PROJECT OF

De school discharges alternive van trip van Assas Sales pt

places of a present of the control of the present o

Am lo resel·lid et Camille de Trenaperence de la Secretaria de Na dio sei ulchie v Recursos transgles en la Chistee de Moldes di 10 de digierrare de 2000.

Daniel Case State of Transportation of Transport

leon lein Temps Controlle stuges un del Comité de Temperatoricie s

Actor Major Major Surella a equation del Coolide est Trunsportation y ... I la la cost si generalità no de Coolisis est la Sinississa